PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2019-0050-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 11 de Febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de LUIS ALFREDO PINTO VANEGAS Y EFIGENIA ARDILA MEDINA ordenándoles cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado los demandados LUIS ALFREDO PINTO VANEGAS mediante AVISO entregado el 11 de Agosto de2019 (Fol. 36) y EFIGENIA ARDILA MEDINA el 12 de Marzo de 2020 (Fol. 46), sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenará a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de costas y agencias en derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por FINANCIERA COMULTRASAN, mediante apoderado judicial, en contra de LUIS ALFREDO PINTO VANEGAS Y EFIGENIA ARDILA MEDINA conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 68 QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78d5bfd7248bc833914fd8036edf927c72314505779b4396ee44249e175066f3

Documento generado en 17/07/2020 02:48:16 PM